

*ORDEN de 20 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Morano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Morano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Fernández Morano debemos declarar, como declaramos, ajustada a derecho y, por ende, confirmamos la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 14 de enero de 1963, a virtud de la cual se impuso al recurrente la multa de 6.000 pesetas por no adoptar las medidas de seguridad e higiene en su industria de esparto y cordelería, sita en el pueblo de Nerja, según acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Málaga el 14 de abril de 1962; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1966.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Andamiajes Mills, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Andamiajes Mills, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Andamiajes Mills, S. A.», contra acuerdo del Director general de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1963 que confirmó la multa de 5.000 pesetas impuesta a la Sociedad actora por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en 18 de marzo anterior, resolución que por haber sido conforme a derecho declaramos válida y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella» contra Orden de la Dirección General de Previsión de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos que aprobó la liquidación por falta de cotización de Seguros Sociales formulada en acta de la Inspección de treinta de junio anterior, número tres mil tres-

cientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Calderón Millán y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Calderón Millán y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Julián Calderón Millán, don Santiago Tapia Miguel, don Enrique Hours Gijón, don Dimas Morada Arroyo, don Valentin Santaaulalia Blanco, don Claudino Fernández San Román, don Antonio Carmona Romero, don Naserio Blázquez Gómez, don Benito Martínez Díaz, don Julián Rodríguez Noila, don Eduardo González Gómez y don José Moreno Calonge, todos ellos Industriales de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria a su vez del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de diez de febrero del mismo año, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y, por lo mismo, si nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 2 de diciembre de 1963 sobre sanción de 14.400 pesetas por falta de comedores para sus trabajadores en determinada obra de construcción, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente a todos los efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José de Olives.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.